

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura comprueba que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 19 y 22 de diciembre de 1986, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1985) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que, transcurridos los quince días para la vista y audiencia al expediente no se recibe alegación alguna de la interesada;

Considerando que, según la disposición séptima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Considerando que en la disposición décima, 1, de la Orden, antes citada, se dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Dolores Cerrato Rodríguez la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-1986 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Cerrato Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 43.000 pesetas, 40.000 pesetas y 40.000 pesetas cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

6569 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que el Instituto de Bachillerato «Marqués de Lozoya» de Cuéllar (Segovia) queda adscrito a la Universidad de Valladolid.*

Vista la solicitud del Director del Instituto de Bachillerato «Marqués de Lozoya» de Cuéllar (Segovia) de adscripción a la Universidad de Valladolid, a efectos de la supervisión establecida en el artículo 34 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, que actualmente

viene siendo desempeñada por la Universidad Autónoma de Madrid;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, lo dispuesto en la mencionada Ley, y los informes favorables de las Universidades Autónoma de Madrid y Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el Instituto de Bachillerato «Marqués de Lozoya» de Cuéllar (Segovia) quede adscrito a la Universidad de Valladolid, a efecto de las funciones de supervisión establecidas en el artículo 34 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Superior se dictarán las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 26 de febrero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

6570 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja el grado medio de las enseñanzas de Flauta y Saxofón y el grado elemental de la de Viola.*

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto de 10 de septiembre de 1966,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja el grado medio de las enseñanzas de Flauta y Saxofón y el grado elemental de la de Viola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

6571 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico Auxiliar).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de Comisiones Evaluadoras y de Valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las Ramas y profesiones regladas y experimentales en Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 14 de mayo y 26 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.—La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos del 30 de marzo al 14 de abril, para la primera, y del 19 de octubre al 3 de noviembre, para la segunda; aplicándose para ello el modelo anexo 1 de esta Resolución.

Cuarto.—Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial), propondrán a la Dirección General de Centros Escolares, al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria, al menos diez días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Quinto.—En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan.

Asimismo, se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia copia de la mencionada relación que se hará pública.

Sexto.—Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).
- b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acrediten como mínimo, un año de actividad laboral.
- c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de ambos cursos.
- d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.
- e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral, y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean certificado de Estudios Primarios.
- f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarle. No sería preciso recurrir a la Comisión de Valoración, si el interesado acreditara estar en posesión de diplomas de Formación Ocupacional expedidos por el INEM. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (provincial).
- g) Cuando sea necesario acreditar más de un año de actividad laboral, puede ser justificado por la suma de periodos parciales.

Séptimo.—Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en el anexo 1 de esta Resolución.

Documento nacional de identidad o pasaporte o fotocopia de los mismos compulsados.

Según los apartados citados en el punto anterior en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

- a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.
- c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimiento de ambos cursos.
- d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.
- e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documentación acreditativa de un año, como mínimo, de actividad laboral.
- f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral (dicho documento puede ser de carácter oficial o privado) y documentación complementaria.

Las amas de casa y empleadas de hogar justificarán la «actividad laboral» de la forma que se establece en la Resolución de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de la Dirección General de Enseñanzas Medias, o mediante cualquier otro documento que la Comisión de Valoración considere. Asimismo se considera válida la actividad laboral realizada en los talleres de Instituciones Penitenciarias, siendo suficiente la certificación expedida por las autoridades del Centro Penitenciario.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

Octavo.—Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado sexto, f), deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendiente de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de Valoración a que se ha hecho referencia en el citado apartado estará integrada por un Profesor de cada uno de los

Institutos de la provincia en que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por un miembro del Servicio de la Inspección Técnica de Educación (provincial) y, en su defecto, por el Profesor más antiguo. El dictamen se formulará como consejo orientador.

Para examinar la documentación presentada, la Comisión de Valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción, y en el supuesto que se considere necesario, se realizarán las entrevistas con el Profesor correspondiente, en la misma jornada o en la siguiente, en el Instituto donde se produjo la inscripción.

En todo caso se comunicará al interesado, por el citado Profesor, el oportuno dictamen dentro de los dos días siguientes al último del plazo de inscripción.

Noveno.—La realización y calificación de las pruebas estará a cargo de Comisiones Evaluadoras integradas por un Presidente y cuatro Vocales, dos del área de conocimientos técnicos y prácticos y uno de cada una de las otras dos áreas. Dichas Comisiones estarán formadas por personal docente oficial de Formación Profesional.

Los Presidentes serán miembros del Servicio de la Inspección Técnica de Educación (provincial), o Directores de los Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, que organizarán las Comisiones Evaluadoras que al efecto se precisen según las posibilidades del Centro. Podrán agregarse a cada Comisión los Asesores docentes que fueran precisos. Actuará de Secretario el Vocal de menor antigüedad y, en el caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

El Servicio de Inspección Técnica de Educación (provincial) propondrá a la Dirección Provincial del Departamento el nombramiento del Presidente, Vocales y Asesores que constituirán las Comisiones Evaluadoras, procurando, siempre que sea posible, que pertenezcan a la misma localidad del Instituto donde deben realizarse las pruebas. Estas Comisiones serán las necesarias para que el número de examinados correspondientes a cada una no sea superior a 100 o lo sea en la mínima medida. Cuando por cualquier causa no fuera posible en una provincia organizar las Comisiones Evaluadoras correspondientes, será comunicado al Director general de Centros Escolares, para su resolución.

Décimo.—Para el nombramiento de las Comisiones Evaluadoras, los Institutos receptores de inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección Técnica de Educación (provincial) el número de admitidos en cada profesión dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes, se establecerán las Comisiones Evaluadoras que sean precisas, pudiendo agruparse los inscritos en los distintos Institutos de la provincia a los efectos de reducir pruebas ante una misma Comisión Evaluadora, cuando el número de ellos y el de profesiones a incluir así lo aconsejen.

La Dirección Provincial comunicará telegráficamente, antes del 20 de junio, respecto a la primera convocatoria y antes del 19 de noviembre, para la segunda, a la Dirección General de Centros Escolares, los Institutos de Formación Profesional en que habrán de actuar las Comisiones establecidas definitivamente, expresando el número de éstas y las profesiones correspondientes a cada una de ellas. De no recibirse a las cuarenta y ocho horas siguientes ninguna comunicación de la Dirección General de Centros Escolares, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

Undécimo.—Con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, al comienzo de las pruebas, la Dirección Provincial comunicará a los Institutos las Comisiones Evaluadoras designadas, los alumnos que deban realizar dichas pruebas ante ellas y el lugar donde cada una de ellas deba actuar.

Dichas relaciones se harán públicas en la propia Dirección Provincial y en cada uno de los Institutos receptores de inscripciones, al menos, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

Duodécimo.—El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios de Formación Profesional de primer grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en las tres áreas de conocimientos:

- Formativa Común.
- Ciencias Aplicadas.
- Conocimientos Técnicos y Prácticos.

Los ejercicios del área de Formativa Común y Ciencias Aplicadas elaborados por la Dirección General de Renovación Pedagógica y los Servicios de Inspección Técnica de Educación (Central) se remitirán al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) que los enviará a su vez a los Institutos donde deban realizarse las pruebas para su custodia y entrega, en sobre cerrado, al Presidente de la Comisión Evaluadora respectiva. Los correspondientes al área Tecnológica serán propuestos por la propia Comisión Evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique el Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

Decimotercero.-Los Institutos que hayan recibido las inscripciones tendrán a disposición de las Comisiones Evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

Decimocuarto.-El calendario de las pruebas deberá ser anunciado en el tablón de anuncios del Instituto en que se realicen las mismas, señalándose expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y los útiles con que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquina de escribir, etc.).

En los Institutos se deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresa:

Primera jornada: A las nueve horas.-Constitución de las Comisiones Evaluadoras dando lectura a esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

Asimismo se procederá al estudio de propuestas para los ejercicios correspondientes del área de conocimientos Tecnológicos y Prácticos y determinación de los mismos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del profesorado de prácticas.

Cuando por razones de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio practico en el propio Instituto donde actúe la Comisión Evaluadora, el Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresando en este caso el lugar, con indicación de señas y dirección, en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar esta sesión constitutiva.

A las diez horas.-Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de Ciencias Aplicadas, basado fundamentalmente en el cálculo matemático básico. Duración tres horas.

A las dieciséis horas.-Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de Formativa Común, basado esencialmente en la capacidad de comprensión y expresión lingüística. Duración tres horas.

Segunda jornada: A las nueve horas.-Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de conocimientos Tecnológicos y Prácticos. Duración adecuada, que determinará la Comisión Evaluadora para cada profesión. En ningún caso, excederá de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde. Para la Rama Sanitaria dada su particularidad, este ejercicio comenzará a las dieciséis horas.

Tercera jornada: A las nueve horas.-Las Comisiones procederán a la calificación de las pruebas y redactarán actas globales para cada área, acomodándola a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. Teniendo en cuenta la edad y circunstancias concretas de estos alumnos, conviene prestar más atención a la madurez personal y profesional que al conocimiento puntual de cuestiones concretas de cada materia. A las actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Centro donde actuará la Comisión Evaluadora.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el acta final (anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por homologación se harán con la expresión «exento» y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación si constare documentalmente.

Decimoquinto.-La Comisión Evaluadora obtendrá la calificación global, que corresponderá a la obtenida en el área de conocimientos Técnicos y Prácticos, solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándose a la escala de sobresaliente, notable, bien y suficiente. En otro caso, se utilizará el renglon correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesionales y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en dicho Instituto.

Se remitirá, en su caso, copia de las actas a cada uno de los Institutos en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes, y otra copia al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) para su estudio y posterior informe estadístico al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Central).

Decimosexto.-Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá efectos de dispensa de realización de dichas áreas en posteriores convocatorias.

Decimoséptimo.-Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la Orden de 17 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) que desarrolla el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Decimooctavo.-En determinadas Ramas, cuando el número de examinandos o el grupo en que sea necesario distribuirlos a las disponibilidades de locales, instalaciones o material, o cualquier otra causa, hagan imposible el desarrollo de las pruebas en el orden o en las fechas establecidas, la Dirección General de Renovación Pedagógica podrá autorizar la realización de éstas en dos fases.

En todo caso, se garantizará, por una parte, la homologación de dificultades de los ejercicios en ambas fases y, por otra, que cada aspirante concorra solamente a una de dichas fases de la convocatoria.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica, Director general de Centros Escolares, Director provincial de Educación y Ciencia.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	Primer grado de Formación Profesional PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS
--	---

1. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI

Nacido en	Provincia	Día	Mes	Año

Domicilio: Calle	Número	Piso	Localidad	Teléfono

2. Datos personales

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios	Categoría

Años de actividad laboral

3. Solicitud

El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación no escolarizada correspondiente al primer grado de Formación Profesional en la profesión	Rama

4. Documentación

- Presenta DNI y fotocopia.
- Presenta certificación de trabajo.
- Presenta

..... a de de 198.....
El solicitante,

Centro oficial que recibe la solicitud: (Fecha y firma)
--

ANEXO II

Acta de evaluación final

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas

Centro en que se realizan las pruebas

Hoja número Profesión Rama
Localidad Provincia

Número de orden	Apellidos y nombre	CALIFICACIONES			
		Áreas de conocimiento			Global
		Formativa común	Ciencias aplicadas	Téc. y Prác.	

La presente acta comprende alumnos, acabando con

..... a de de 19.....

V.º B.º: El Presidente. Vocales. El Secretario de la Comisión

Nota.—Si el alumno tuviera superada algún área en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas se anotará con «Exento», y debajo, entre parentesis, la calificación, si consta documentalmente.

6572 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1987, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en España y estancias experimentales en instalaciones internacionales dentro del Programa de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores en la utilización de la radiación de sincrotrón y de los haces de neutrones.*

De acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), por la que se convocaban becas en España y estancias experimentales de instalaciones internacionales, dentro del Programa de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores en la utilización de la radiación de sincrotrón y de los haces de neutrones,

Esta Dirección General, vistos los informes de la Comisión de Expertos y la propuesta de la Comisión Nacional de Selección, ha resuelto:

Otorgar las becas en España y las estancias en el extranjero que en los anexos I y II de esta Resolución se relacionan.

Estas becas y estancias se regirán por la Orden de convocatoria de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987).

La dotación de las becas en España será de 70.000 pesetas mensuales.

Comenzando el disfrute de las mismas el 1 de abril de 1987 y finalizando el 31 de marzo de 1988.

La dotación y periodo de disfrute de las estancias en el extranjero vienen determinados en el anexo II.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de las resoluciones podrán ser recurridas por los interesados en los

casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes. Madrid, 3 de marzo de 1987.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Promoción de la Investigación.

ANEXO I

Becas en España de formación de investigadores en la utilización de la radiación de sincrotrón y de los haces de neutrones

- Cebollada Navarro, Alfonso.
- Fernández Díaz, María Teresa.
- Gallego Vázquez, José María.
- García Almarza, Noé.
- Muñoz Castellanos, Angel.
- Rodríguez Franco, Manuel.
- Verdaguer Massana, Nuria.

ANEXO II

Nombre y apellidos	Tiempo concedido	Dotación mensual - Pesetas
Santiago Romo Urroz ...	Tres meses	130.000
Pedro Esteban Puges ...	Tres meses	130.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6573 *REAL DECRETO 363/1987, de 20 de febrero, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión gratuita de un solar, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), sito en el camino de la Rambla de dicha localidad, con destino a la construcción e instalación de un Centro de Salud.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), en sesión plenaria celebrada el 3 de febrero de 1984, acordó ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social un solar de su propiedad, de 2.008 metros cuadrados, sito en el camino de la Rambla de Almoradí, con destino al fin exclusivo de que por el INSALUD se ponga en funcionamiento un Centro de Salud en dicha localidad. Esta cesión se condiciona a que el fin para el que se otorga se cumpla en el plazo máximo de cinco años, y que su destino se mantenga durante los treinta siguientes, de conformidad con el artículo 111 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta de cesión gratuita del Ayuntamiento de Almoradí, y considerando el solar como apto para el fin pretendido, una vez incorporado al expediente todos los dictámenes e informes previos, remitió el mismo a la Tesorería General para la tramitación de la aceptación de la cesión y formalización posterior.

Informado el expediente favorablemente por la Intervención General de la Seguridad Social para que la aceptación de los terrenos cobre plena efectividad se hace necesaria su autorización, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme al artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, según la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y la disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar y agradecer al excelentísimo Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), la cesión gratuita de un solar de su propiedad, de 2.008 metros cuadrados, sito en el camino de Rambla, de dicha localidad, con destino a la construcción e instalación de un Centro de Salud.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales y con cargo de los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el solar, y que deberá hacerse